

TEMA-3-OYGED.pdf



aishac_



Organización y Gestión de Centros Educativos



1º Grado en Educación Infantil



**Facultad de Educación
Universidad Nacional de Educación a Distancia**

unir LA UNIVERSIDAD
EN INTERNET

**Aprende más,
enseña mejor**
con tu Máster en Educación



INFÓRMATE

Importante

Puedo eliminar la publi de este documento con 1 coin

¿Cómo consigo coins? → Plan Turbo: barato
→ Planes pro: más coins

perdo espacio



Necesito concentración

ali ali ooh esto con 1 coin me lo quito yo...

WUOLAH

TEMA 3: ÓRGANOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES, ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN DOCENTE PROFESORADO Y ESPACIOS ESPECÍFICOS

1. TIPOS DE CENTROS RELACIONADOS CON LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

TIPOS DE CENTROS DE ACUERDO CON LAS ENSEÑANZAS QUE IMPARTEN

La LOMLOE y su modificación posterior (LOE) establece que la etapa de Educación Infantil se ordena en dos ciclos: de 0-3 años y de 3-6 años.

Las demás etapas del sistema educativo se imparten de forma completa: un centro que imparte Primaria ofrece los 6 cursos de la etapa, igual que el que imparta Secundaria, que ofrece los 4 cursos de la etapa.

Pero en Infantil no ocurre así, sino que los centros pueden ofertar:

- La etapa completa (0-6 años) y centro independiente (escuelas infantiles), en la actualidad hay pocos centros con estas características. Tienen la ventaja de que el equipo directivo y los órganos de gobierno son específicos para la educación infantil.
- El 2º ciclo de educación infantil y educación primaria (3-12 años), que es el modelo más común en los centros públicos.
- En la actualidad se están implantando nuevas modalidades que incluyen alumnado de educación infantil desde el último curso del 1er ciclo junto con la etapa de educación primaria (2-12 años). Modelo muy extendido en el País Vasco y en la Comunidad Valenciana.
- La etapa de educación infantil y de educación primaria (0-12 años). Este modelo se acaba de implantar en algunos centros públicos de Madrid.
- Etapa de educación infantil completa o incompleta y resto de etapas del sistema educativo. Este modelo es propio de los centros privados.

En los casos en los que los centros imparten más de una etapa, los **órganos de gobierno** no son específicos de la etapa de educación infantil y muchas de las decisiones se adoptan teniendo más en cuenta las etapas de edades superiores. En función del tipo de centro, la organización y el funcionamiento e incluso la normativa puede ser distinta.

TIPOS DE CENTROS DE ACUERDO A SU TITULARIDAD

La LO 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) (con diversas modificaciones debido a las diferentes LO que han regulado el sistema educativo) clasificó los centros docentes atendiendo conjuntamente a los criterios de titularidad jurídica y origen y carácter de los recursos que aseguran su sostenimiento.

Diferenció así:

- **Centros privados** que se mantienen con sus propios recursos económicos.
- **Centros sostenidos con fondos públicos.** En esta categoría hay que distinguir los centros privados concertados y los de titularidad pública.

Es precisamente para los centros sostenidos con fondos públicos para los que se reguló lo establecido en el artículo 27.7 de la Constitución que regula la intervención del profesorado, familias y alumnado en el control y gestión de esos centros sostenidos con fondos públicos.

WUOLAH

2. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Regulados en la legislación nacional y afectan a todos los centros educativos sostenidos con fondos públicos, es decir a los centros de titularidad pública dependientes de:

- El **Ministerio de Educación y Formación profesional**, como en el caso de los centros ubicados en Ceuta y Melilla y los centros españoles en el extranjero.
- Las **CCAA**, que son titulares de los colegios de educación infantil y primaria, y en algunas CCAA, como Madrid, Aragón, entre otras, lo son también de escuelas infantiles.
- Los **Ayuntamientos** que son titulares de escuelas infantiles.

Respecto a los centros privados con financiación pública, que son los centros concertados para el 2º ciclo de infantil, algunas CCAA han firmado convenios para financiar el 1er ciclo de educación infantil con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Los órganos de gobierno pueden ser de **dos tipos**:

- Los **unipersonales** son el director, el jefe de estudios y el secretario. La normativa vigente no obliga a los centros concertados a tener esos órganos, pero los tienen, aunque en ocasiones utiliza otra terminología.
- Los **colegiados** son los formados por un colectivo de personas, son el consejo escolar y el claustro y según la legislación nacional deben tenerlos todos los centros sostenidos con fondos públicos.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

El **equipo directivo de un centro** está formado por los órganos unipersonales. En el caso de los centros públicos la normativa nacional regula los siguientes para los Colegios de Educación Infantil y Primaria.

-DIRECTOR

Dirige y coordina las actividades del centro, preside el consejo escolar, ejerce la jefatura de personal y representa a la administración y al centro. Las funciones de la dirección vienen reguladas en la **LOE/LOMLOE** por lo que son las mismas para todos los centros educativos públicos españoles.

La elección del director ha sido un tema controvertido en las leyes educativas, ya que al principio la elección era competencia del **Consejo Escolar del centro** y nombrado entre el profesorado; después se quiso personalizar esa función y en la elección se introdujo a la administración educativa, con mayores requisitos y la presentación de un proyecto de dirección. Este proceso está regulado por la **LOE/LOMLOE**.

La **dirección** se elige mediante concurso de méritos que convocan las administraciones educativas, entre el profesorado que tenga una formación específica en función directiva y 5 años de antigüedad como docente. Se crea una comisión de selección con representantes de la administración (inspectores, técnicos docentes y/o directores con experiencia) y representantes del centro correspondiente, elegidos por el claustro y por el consejo escolar. El **mandado** tiene una **duración de 4 años renovables**.

-JEFATURA DE ESTUDIOS

Sus funciones no están establecidas a nivel nacional, sino que cada CCAA puede establecer las suyas. El Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria (ROC) que hizo el Ministerio de Educación en 1996 sigue siendo la norma en muchas de ellas.

Se ocupa de los aspectos académicos del centro y es el jefe de personal de los docentes, realizando funciones de coordinación entre el equipo educativo. Es el responsable de los horarios de los grupos de clase y del profesorado, de coordinar a los equipos educativos y a los tutores. Y en caso de enfermedad, sustituye al director.

-SECRETARIO

Se ocupa de la documentación administrativa del centro y debe actuar como secretario en las reuniones de los órganos colegiados del centro (hace las convocatorias, levanta y firma las actas), de esta figura depende el personal administrativo y de servicios del centro.

Se ocupa del presupuesto económico del centro y de firmar las certificaciones que se pidan al centro. Sus **funciones** están definidas en el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria.

En cuanto a la elección del secretario es el director electo o nombrado el que propone a su equipo, eligiendo para ellos al profesorado de su centro. Y si el director cesa, su equipo directivo cesa con él.

ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

El artículo 119 sobre participación en el funcionamiento y el gobierno de los centros públicos y privado-concertados de la **LOE/LOMLOE** establece que la comunidad educativa, formada por el profesorado, las familias, en su caso el alumnado, el personal de administración y de servicios, participará en el gobierno de los centros a través del consejo escolar.

El profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos también participa en la toma de decisiones pedagógicas a través del claustro, de los órganos de coordinación docente y de los equipos de profesores/as que impartan clase en el mismo curso o ciclo.

De acuerdo con la **LOE**, los centros concertados están obligados a tener consejo escolar y claustro como órganos colegiados de gobierno.

-CONSEJO ESCOLAR

Cumple con lo establecido en el artículo 27.7 de la Constitución Española: los profesores, padres y, en su caso, los alumnos intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.

Una de las Leyes Orgánicas que ha regulado este artículo ha sido la **LODE**, que sigue vigente actualmente, y fue la que creó el órgano denominado Consejo Escolar. (Antes se llamaba Órganos de Dirección, a través de la **LOECE**). De todas formas, los artículos relativos a los órganos de gobierno regulados por la **LODE** han sido derogados por la **LOE/LOMLOE**.

El **Consejo Escolar** es el órgano colegiado que garantiza la participación y colaboración de los diferentes miembros de la comunidad educativa, para la programación, gestión y evaluación del centro, como establece la **Constitución**.

Es el máximo órgano de representación democrática, donde están representados todos los miembros de la comunidad educativa.

En el **Consejo Escolar** existen dos tipos de miembros:

- Los **miembros natos** (dirección y la jefatura de estudios que forman parte del consejo escolar por su cargo).
- Los **miembros electivos**, que representan a un determinado sector o colectivo de la comunidad educativa (profesorado, las familias -ambos progenitores o tutores legales de un alumno son electores y elegibles- y el personal de administración y servicios de cada centro). Estos deben participar en un proceso electoral al que se pueden presentar como candidatos.

En el caso del docente que ocupa la secretaría del centro es miembro del Consejo Escolar por su cargo, con voz, pero sin voto. Convoca las reuniones y levanta las actas de estas reuniones.

El **representante del municipio** es nombrado por el **alcalde, concejal o responsable político** correspondiente.

El Consejo Escolar es un órgano de gobierno, directivo, de capacidad decisoria en sus funciones. Sus decisiones, dentro de la legalidad, vinculan al centro educativo, y pueden tomarse por consenso o por mayoría. Presidido por el director/a y su configuración varía según el tamaño del centro.

Importante

Puedo eliminar la publi de este documento con 1 coin

¿Cómo consigo coins? → Plan Turbo: barato
→ Planes pro: más coins

perdo espacio



Necesito concentración

ali ali ooh esto con 1 coin me lo quito yo...

WUOLAH

El Consejo Escolar de los centros públicos estará compuesto por los siguientes miembros:

- El director del centro (presidente).
- El jefe de estudios.
- Un concejal/representante del Ayuntamiento.
- Un número de profesores/as que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del consejo, elegidos por el claustro y en representación del mismo.
- Un número de padres y de alumnos, elegidos respectivamente por y entre ellos, que no podrá ser inferior a un tercio del total de los componentes del Consejo.
- Un representante del personal de administración y servicios del centro.
- El secretario del centro, que actuará como secretario del Consejo, con voz y sin voto.

Una vez constituido el CE del centro, designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Uno de los representantes de los padres en el CE será designado por la asociación de padres más representativa del centro, de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas.

Las competencias o funciones del consejo escolar han variado en las últimas leyes orgánicas, en la actualidad con la **LOE/LOMLOE** ha recuperado su carácter de gobierno, es el que aprueba los documentos más significativos de un centro educativo como el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión, el Proyecto de convivencia, las normas de organización y funcionamiento, el protocolo de prevención del acoso escolar y la Programación General Anual.

Otra de sus **funciones significativas** es aprobar el presupuesto económico del centro.

Las elecciones al consejo escolar suelen realizarse en el **primer trimestre** del curso. La duración de su mandato es de **4 años**, pero **cada 2 años** se renueva la mitad de los miembros. Los procesos de elección los establecen las comunidades autónomas, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos orgánicos de centros docentes.

A partir de lo establecido en la **Ley Orgánica las CCAA** concretan el número de representantes y regulan el procedimiento de su elección.

El **Ministerio de Educación lo reguló mediante el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria (ROC).

La **Orden del Ministerio de Educación de 29 de junio de 1994**, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, modificada por la **Orden de 29 de febrero de 1996**, desarrollan el Reglamento Orgánico de las Escuelas de EI y de los Colegios de EP.

Estas normas siguen vigentes en algunas Comunidades Autónomas como **Madrid, Castilla la Mancha**. Pero otras comunidades tienen norma propia como **Andalucía, Asturias, Cantabria, Galicia o Navarra**.

-CLAUSTRO

Es un órgano colegiado formado por todos los docentes de un centro educativo, es el órgano propio de participación en el gobierno del centro y su responsabilidad es planificar, coordinar y desarrollar los aspectos educativos del centro.

En los colegios de educación infantil y primaria, está formado por todos los maestros. En los centros que incluyen la educación secundaria, también formarán parte el profesorado de estas enseñanzas. En las escuelas infantiles los miembros del claustro son los **mismos que el equipo educativo** de la escuela, pero tienen funciones distintas. En los colegios de educación infantil y primaria, hay **un solo claustro** y al menos **dos equipos educativos**, uno por etapa.

WUOLAH

Presidido por el director del centro y debe reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo solicite un tercio de sus miembros. La asistencia al claustro es obligatoria para todos sus miembros. Entre las **funciones** más significativas (**artículo 129 de la LOE/LOMLOE**) están las de formular propuestas para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual; aprobar y evaluar la concreción del currículo a través de los proyectos y la propuesta pedagógica.

Esta competencia es exclusiva del claustro; las familias y el personal de administración y servicios no tiene la competencia de desarrollo curricular. Otra competencia es la de analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

CONVOCATORIAS

El **Consejo Escolar** se reunirá preceptivamente, al menos, cuatro veces al año y siempre que lo convoque el director o directora del centro, o lo requiera, al menos, un tercio de sus miembros.

La asistencia a las sesiones será obligatoria para todos sus miembros.

Las **reuniones** se celebrarán en el día y con el horario que garantice y posibiliten la participación de todos sus miembros.

En las **reuniones ordinarias**, el Director enviará a los miembros del Consejo, con suficiente antelación la convocatoria y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, aprobación (se entiende, normalmente, suficiente antelación el plazo de una semana o siete días). Se podrán realizar **convocatorias extraordinarias**, con una antelación mínima de 48 horas, cuando la naturaleza de los asuntos lo aconseje.

Las **convocatorias las realiza el Presidente** (director o directora) y se formalizan por escrito (actuación administrativa), con la incorporación ineludible del lugar, día, hora y orden del día (temas).

En la notificación de la convocatoria se debe garantizar el "recibi".

La **válida constitución del órgano** requiere la **presencia de Presidente y Secretario** o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

Esta obligación es el **quórum**, requisito que se refiere al número de miembros necesarios para constituir y validar cada una de las sesiones.

DELIBERACIONES Y ACUERDOS

El **consejo escolar** adoptará los acuerdos por mayoría simple (o relativa: la formada por el mayor número de votos coincidentes; no con relación al total de estos, sino al número que obtiene cada una de las cuestiones que se votan);salvo en los **casos siguientes** (mayorías cualificadas):

- Aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, y sus modificaciones: mayoría de dos tercios.
- Aprobación del presupuesto económico y de su ejecución: mayoría absoluta (mitad + uno, de los miembros que integran el órgano).
- El acuerdo de revocación del director o directora se realizará por mayoría de dos tercios.

El **Consejo** podrá recabar asesoramiento externo para temas concretos que así lo requieran.

Los acuerdos tienen que ceñirse a la competencia (ámbito de atribuciones y funciones) que tiene el órgano.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los **miembros** que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los **miembros voten en contra o se abstengan**, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

NO SON SÚPER. NO SON HÉROES. NO SE RINDEN.



MARVEL STUDIOS

THUNDERBOLTS*

YA EN CINES

COMPRAR ENTRADAS

Asimismo, **cualquier miembro** tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

CONSTANCIA

Es obligatorio el levantamiento de acta para cada sesión.

Las **actas** reseñan la participación, y especifican necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y las votaciones seguidas (aquí el quórum es la proporción de votos favorables para que haya acuerdo).

Las **actas** se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar, expresamente esta circunstancia.

Distinguimos entre la **declaración de voluntad del órgano y su constancia documental**.

La **voluntad del órgano** se forma desde el mismo momento en que se adopta el acuerdo, por concurrir el número de votos necesario para que se obtenga la mayoría que exige la norma. El **acta** es la exteriorización formal de la voluntad, y podrá aprobarse en la misma o siguiente sesión. Ahora bien, el hecho de que se apruebe en sesión posterior no significa que el acuerdo tenga fecha de esta.

Quienes acrediten la **titularidad de un interés legítimo** (demostración de la concurrencia del interés) podrán dirigirse al **Secretario** para que les sea expedida certificación de los acuerdos, o, en su caso, copia del acta (sujeta al deber de sigilo).

3. ESTRUCTURAS DE COORDINACIÓN

La **LO** establece que es competencia de las Administraciones educativas (CCAA) regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación.

También establece la necesidad de crear equipos formados por el profesorado que imparta clase en el mismo curso (equipos de nivel), así como la colaboración y el trabajo en equipo del profesorado que impartan clase a un mismo grupo de alumnos (equipo docente).

En las escuelas infantiles y en los colegios de educación primaria se establecen los siguientes **órganos de coordinación docente**:

- **Equipos docentes**: formados por todos los maestros/as que imparten docencia al mismo grupo de niños/as y son coordinados por el tutor/a.
 - En el **1er ciclo de infantil**, donde no hay especialista, el equipo lo forman el tutor/a y el educador de apoyo. En el caso de escuelas infantiles con pareja pedagógica, el equipo lo forman los dos cotutores que tienen las mismas funciones sobre el grupo de alumnos.
 - En el **2º ciclo de infantil y en educación primaria**, el equipo docente lo forman el tutor/a y los especialistas que impartan docencia en ese grupo: música, idioma...
- **Equipos de ciclo**: lo constituyen todos los docentes de un mismo ciclo: 1er y 2º ciclo de educación infantil, 1er ciclo de educación primaria, etc.

Entre sus **funciones** están la de elaborar las programaciones didácticas y realizar el grado de cumplimiento de las mismas, promover las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado del ciclo, organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares, y evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Importante

Puedo eliminar la publi de este documento con 1 coin

¿Cómo consigo coins? → Plan Turbo: barato
→ Planes pro: más coins

pierdo espacio



Necesito concentración

ali ali oohh esto con 1 coin me lo quito yo...

WUOLAH



Al frente de cada equipo de ciclo hay un coordinador (docente del equipo) nombrado por el director del centro.

El **coordinador de ciclo** depende de la jefatura de estudios y tiene la función de coordinar la Acción Tutorial del alumnado, coordinar las enseñanzas del ciclo de acuerdo a la concreción curricular correspondiente. Debe coordinar a todos los docentes del ciclo, sean tutores, maestros o educadores de apoyo.

Los coordinadores de ciclo son miembros de la Comisión de Coordinación Pedagógica o también conocida como **CCP**.

- **Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP):** en escuelas infantiles y en colegios de educación primaria debe constituirse una comisión de coordinación pedagógica integrada por el director (presidente), el jefe de estudios, los coordinadores de ciclo y, en su caso, el maestro orientador del centro o un miembro del equipo para la orientación e intervención educativa (EOEP o EAT), que corresponda al centro. Actúa como secretario el docente de menor edad.

Entre las **funciones** destaca la de establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos de concreción curricular del centro, elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de AT, y los criterios y procedimientos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas.

- **Equipo de tutores:** todo grupo de alumnos debe tener un tutor/a de referencia, en los centros en los que se implanta la pareja educativa, esta función es compartida por dos personas que realizan la tarea de manera colegiada.

Su **función** está regulada en el [Reglamento Orgánico de escuelas de educación infantil y colegios de educación primaria](#). El **director/a del centro** debe nombrar un tutor por grupo de alumnos.

Los **maestros tutores** tienen las siguientes **funciones**:

- Participar en el desarrollo del PAT y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del Jefe de estudios. Podrán contar con la colaboración del equipo de orientación educativa y psicopedagógica.
- Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los alumnos de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres/tutores legales.
- Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
- Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
- Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.
- Colaborar con el EOEP en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
- Informar a las familias, docentes y alumnado del grupo de todo aquello que les concierne en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
- Facilitar la cooperación educativa entre los docentes y las familias.
- Atender y cuidar, junto con el resto de los profesores del centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.

Los **tutores** se reúnen de manera periódica con la jefatura de estudios que coordina su trabajo.

WUOLAH

4.FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL PROFESORADO

FUNCIONES DEL PROFESORADO

Regulado por el artículo 91 de la LOMLOE.

Entre las **funciones** que marca la normativa para todo el profesorado de cualquier etapa se destaca la programar la enseñanza, evaluar al alumnado y al propio proceso de enseñanza, y atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotor, social y moral del alumnado.

También es importante la información a las familias y, aunque no lo diga la ley, la coordinación y colaboración con ellas en su función educadora, en un contexto de investigación y experimentación, trabajando en equipo.

FUNCIONES DEL MAESTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Se destaca la descripción de las funciones del maestro/a de EI según el código de ocupación 225111010 que regula el **Servicio Estatal Público de Empleo (SEPE)**.

En este caso las **funciones** se concretan para el **docente de los menores de 6 años** que imparten la etapa de educación infantil:

- Planificar y organizar actividades individuales y de grupo para facilitar el desarrollo de las destrezas motoras, de cooperación y sociales de los niños, su confianza en sí mismos y su comprensión.
- Promover la facilidad de expresión de los niños narrando cuentos y organizando sesiones de simulación de papeles o teatro infantil, recitación de poemas para niños, danzas y canciones infantiles, conversación y discusión.
- Dirigir a los niños en actividades que favorezcan las oportunidades de expresión creativa a través de las artes, la representación teatral, la música y la buena forma física.
- Observar a los niños para evaluar su progreso y detectar posibles signos de problemas de desarrollo, emocionales o de salud.
- Observar y evaluar las necesidades nutricionales, de bienestar y de seguridad de los niños e identificar los factores que impiden su progreso.
- Supervisar a los niños durante sus actividades para garantizar su seguridad y resolver los conflictos que puedan acaecer.
- Orientar y ayudar a los niños a desarrollar hábitos adecuados de comida, vestido y limpieza.
- Examinar los progresos o los problemas de los niños con las familias y con los demás miembros del personal, y establecer actuaciones adecuadas y, en su caso, remisiones a otros servicios.
- Establecer y mantener una relación de colaboración con otros prestadores de servicios que trabajen con niños pequeños.

ORGANIZACIÓN DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL

En esta etapa trabajan fundamentalmente educadores infantiles en el 1er ciclo, y maestros de educación infantil en toda la etapa. Son los **tutores de los grupos de alumnos**, y además puede haber **maestros o educadores de apoyo**, que trabajan en el aula durante momentos determinados, pero **no** tienen la **función tutorial**.

Puede intervenir en esta etapa **especialistas**:

- Maestros de Pedagogía Terapéutica (PT) y de Audición y de Lenguaje, que trabajan en el aula del grupo o en otra dependencia, con niños con necesidades educativas específicas.
- Maestros especialistas de inglés (en los centros bilingües hay especialistas de educación infantil e inglés que pueden ser tutores).
- Maestro de religión de oferta obligada en los centros y de asistencia voluntaria para el alumnado cuyas familias lo soliciten.

En los **colegios de infantil y primaria** también hay especialistas de música y de educación física que se ocupan fundamentalmente del alumnado de educación primaria, en algunos casos si la organización del centro lo permite pueden trabajar también en educación infantil.

5. ESPACIOS ESPECÍFICOS: COMEDORES, BAÑOS, PATIOS Y AULAS DE PSICOMOTRICIDAD

REQUISITOS NORMATIVOS DE LOS ESPACIOS

Los espacios que deben tener los centros de educación infantil y primaria se encuentran regulados por la **normativa estatal y autonómica**.

La **LOMLOE** establece que los requisitos mínimos de los centros de 1er y 2º ciclo de educación deben ser regulados por normativa estatal.

En el momento actual aún no se ha aprobado el Real Decreto que regule esos requisitos, por lo que siguen vigentes los que establecen en el **Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria**, que desarrolla lo establecido por la **LOE**.

Respecto al **1er ciclo de infantil** ha sido cada Comunidad Autónoma la que ha regulado los suyos.

- **Espacios regulados por la normativa autonómica para el 1er ciclo de infantil.**

Los requisitos comunes son los siguientes:

- Espacio para la preparación de alimentos.
- Sala de usos múltiples de 30 a 40 metros cuadrados, según la CCAA.
- Patio exterior de 50 a 100 m² en función del número de aulas y de la CCAA.

Cuando se apruebe el nuevo Real Decreto de requisitos mínimos de los centros educativos como desarrollo de la **LOMLOE**, todas las normas autonómicas quedarán derogadas.

- **Espacios regulados por la normativa estatal para el 2º ciclo de educación infantil:**

- Aseos y servicios higiénico-sanitarios adecuados al nº de puestos escolares, a las necesidades del alumnado y del personal educativo del centro, así como aseos y servicios higiénico-sanitarios adaptados para personas con discapacidad en el nº, proporción y condiciones de uso funcional que la legislación aplicable en materia de accesibilidad establece.
- Una sala polivalente de 30 m².
- Un patio de juegos, de uso exclusivo del centro, con una superficie adecuada al nº de puestos escolares autorizados y nunca inferior a 150 m² para cada seis unidades o fracción, con horario de utilización diferenciado en el caso de que se escolaricen alumnos de otras etapas educativas.

COMEDORES ESCOLARES

La normativa no exige instalaciones propias para comedor escolar y, a veces, se usa como comedor la sala de usos múltiples (que sí es obligatoria).

En una **gran parte de centros de 1er ciclo de educación** los niños comen en sus propias aulas. La alimentación es parte curricular de este ciclo, asumido por las tutoras correspondientes, formando parte del horario general.

En el **caso del 2º ciclo**, el comedor es un servicio complementario de carácter educativo, pero no curricular; es decir, de la comida se ocupa el personal contratado para ello por la empresa que gestiona el comedor. Y es una actividad voluntaria, hay niños que se quedan a comer y niños que comen en sus casas.

Importante

Puedo eliminar la publi de este documento con 1 coin

¿Cómo consigo coins? → Plan Turbo: barato
→ Planes pro: más coins

pierdo espacio



Necesito concentración

ali ali ooh esto con 1 coin me lo quito yo...

WUOLAH

En 2º ciclo los centros si disponen de comedor ajeno a las aulas. Lo adecuado es que los niños entre 3 y 6 años coman en una zona acotada o aislada del resto de los niños del colegio, o coman en un turno distinto, que permita una atención individualizada a los niños.

Al ser una actividad ruidosa es preciso que tenga un tratamiento acústico que impida la reverberación del sonido. Los comedores contribuyen a la adquisición de hábitos alimenticios y son marco de socialización y convivencia, por lo que las condiciones espaciales, de ruido y de número de comensales deben cuidarse.

Es conveniente que la distribución espacial posibilite la autonomía y la participación de los niños, posibilitando el acceso a vasos, cubiertos y servilletas o a tirar los desperdicios. Debe estar cerca de los lavabos para lavarse las manos. Es conveniente que se diseñe con un ambiente cálido y acogedor con una decoración adecuada.

LOS BAÑOS

→ PRIMER CICLO

En el caso de los menores de 2 años las aulas disponen de zona de cambios, lo adecuado es que esta zona este aislada, pero sea contigua al aula y que tenga visibilidad completa de la misma.

En el caso de las aulas de los menores de 3 años, la normativa regula estas características en algunas comunidades autónomas: un aseo por aula, destinada a niños de 2-3 años, que deberá ser visible y accesible desde la misma. El aseo contará con, al menos, dos lavabos y dos inodoros de tamaño adecuado a la estatura de los niños.

Para los más mayores, cuando están iniciando en el control de esfínteres se dispone de orinales y según vayan adquiriendo autonomía utilizarán los servicios con inodoros y lavabos del tamaño de los niños, por lo que el acceso al papel higiénico, la tapa y la cadena debe estar a su altura de forma que favorezca su utilización autónoma. Estos servicios suelen estar comunicados con el aula.

→ SEGUNDO CICLO

Los aseos están situados cerca de las aulas, pero no hay un aseo para cada aula. Los grifos deben ser fáciles de utilizar y deberían tener acceso al jabón y a la toalla. Los servicios deben estar decorados con motivos agradables y vistosos, bien ventilados y deben ser higiénicos, accesibles, cómodos y amplios.

PATIOS

En infantil, la actividad en el patio debe considerarse como una prolongación de la actividad del aula, por ello deben cuidarse sus características. La normativa sólo regula que debe ser al aire libre y los metros cuadrados de superficie.

En las escuelas infantiles construidas como tales, es muy común que las aulas tengan acceso directo al patio, y que esté acotada la zona de bebés con arenero y superficie blanda.

Es conveniente que los patios tengan **zonas diferenciadas**:

- Zona de transición o espacio semicubierto. Este espacio da una continuidad entre el interior y el exterior y protege del exceso de sol, viento o lluvia, y se organiza con pérgolas o con techados.
- Zona de huerto y/o granja.
- Zona de arena y agua con areneros y puntos de agua, y materiales, como palas, cubos, embudos, cacerolas y otros cacharros de cocina.
- Zona de estructuras fijas, con columpios, toboganes, cuerdas para trepar, laberintos, etc.
- Zona de juegos móviles. Este es un espacio amplio y llano para juegos de carreras y desplazamientos con triciclos, cochecitos, carretillas, etc.
- Zona de juego simbólico (p. e.: con una cabaña, un puente, etc.).
- Zona tranquila, que puede ser un banco a la sombra.

WUOLAH

- Zonas verdes con césped o plantas que intercaladas entre las distintas áreas sirven como elemento divisorio.

Algunos **centros educativos** se plantean como **retos** la adecuación de los espacios exteriores para permitir que sean lugares de aprendizaje para los niños.

SALA DE USOS MÚLTIPLES

Suele utilizarse para realizar actividades de psicomotricidad, además de lugar de encuentro con familias, como patio interior para días de lluvia, etc.

En el caso de utilizarse como sala de psicomotricidad, esta actividad debe estar programada por los docentes como una actividad curricular. Algunos centros disponen de especialistas psicomotricistas que desarrollan sesiones en esta sala bien con grupos completos de aulas o con parte de ellos.

BIBLIOTECA

No hay regulación sobre la existencia de espacios donde ubicar una biblioteca infantil.

En los colegios de infantil y primaria la biblioteca puede destinar un espacio para cuentos y libros de los más pequeños, así como la zona de cuentacuentos.

En las escuelas infantiles se buscan pequeños espacios, en los que los niños puedan “recogerse” para hojear cuentos, ver imágenes. En ambos casos se facilita el préstamo de libros y cuentos para verlos en familia.

OTROS ESPACIOS

En las escuelas infantiles se cuidan mucho los vestíbulos y los pasillos, porque suponen el primer contacto de las familias y de los niños con el centro.

La **entrada al centro** es un espacio idóneo para facilitar la comunicación con las familias, se puede colocar un corcho o panel con la información general del centro o aprovechar el espacio para exponer producciones de los niños, fotografías de experiencias y situaciones de la vida diaria de la escuela.

Los **pasillos**, además de cumplir la función básica de facilitar la circulación, son también lugares apropiados para la información y comunicación con las familias.

En algunos centros y si las dimensiones y la ubicación lo permite se utilizan como prolongación de las aulas instalando zonas de actividad (rincones) comunes a varias aulas.

En los **pasillos** también suelen ir los percheros y colgadores para los niños, de esta forma no ocupan espacio en el aula, deben estar a su altura e identificados con una fotografía o un dibujo del niño.

Los **centros** cuentan también con espacios para el trabajo del equipo docente, para reuniones del profesorado y para entrevistas con las familias.